

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

CONDONACIÓN TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

EXPEDIENTE N.º 24.424

02 DE FEBRERO DE 2026

CUARTA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

CONDONACIÓN TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Municipalidad de Montes de Oro, cédula de persona jurídica número tres- cero uno cuatro- cero cuatro dos uno uno ocho (n.º 3-014-042118) para que, por una única vez, otorgue a los sujetos pasivos la condonación total del pago de los intereses, recargos y multas que adeuden por concepto de tributos municipales e impuestos de bienes inmuebles, a diciembre de 2024.

Esta condonación será efectiva solo en el caso de que los sujetos pasivos paguen la totalidad del principal adeudado o se acojan a un arreglo de pago según lo señalado en esta ley, para lo cual deberá presentarse la solicitud ante la Administración Tributaria del Gobierno local, por parte del contribuyente.

ARTÍCULO 2.- El Concejo Municipal de Montes de Oro deberá acordar las condiciones en las que implementarán la condonación de intereses por concepto de tributos; para ello, deberá contar con un estudio técnico y un plan de condonación que aporte la administración, de conformidad con los parámetros dispuestos en esta ley.

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes sujetos pasivos en morosidad dispondrán de un plazo máximo de seis meses, después de la entrada en vigencia de dicha declaratoria de condonación para acogerse a ella, en los términos detallados en la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Arreglos de pagos

Se autoriza a la Municipalidad para que ofrezca a sus contribuyentes, durante los seis meses posteriores a la publicación de esta ley, arreglos de pago por un plazo hasta de doce meses, para que los contribuyentes cancelen el principal de sus obligaciones pendientes por concepto de impuestos y tasas. Ante ello, se deberán dictar las regulaciones internas que definan las condiciones de dichas facilidades de pago.

ARTÍCULO 5.- Cobros judiciales

Los deudores que se encuentran en las etapas de cobro judicial o extrajudicial, antes de acogerse a este beneficio, deberán cancelar los honorarios del abogado externo, los gastos de perito en que haya incurrido la Municipalidad para el trámite de cobro de sus deudas, junto con las costas procesales.

ARTÍCULO 6.- La Municipalidad de Montes de Oro deberá desarrollar una

amplia y adecuada campaña de divulgación de la presente ley, garantizando transparencia y fomentando la participación ciudadana, de tal forma que los sujetos pasivos se enteren en tiempo y forma de los alcances, los procedimientos y sus beneficios.

ARTÍCULO 7.- El sujeto pasivo no podrá acogerse a los beneficios de esta ley más de una vez, en estricto apego a los parámetros establecidos por la Municipalidad de Montes de Oro.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Carlos Felipe García Molina
Diputadas y diputados